

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS

Y
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°2169 de 01 de junio de 1998, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS** al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, en un caudal de 11,0 L/s. para uso doméstico en beneficio del Acueducto Urbano, caudal a derivarse de las fuentes Agua Bonita 4.0 L/s., Reyes 3 L/s. y La Reina 4 L/s., fuentes ubicadas en la vereda El Páramo del municipio de Santo Domingo. Dicho permiso venció en el año 2008. **(Expediente 27.02.6682)**

Que en virtud de la anterior concesión a través del Oficio con Radicado N°112-2059 del 10 de junio del 2008, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO S.A. ESP**, presento El Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la vigencia 2008-2012. **(Expediente N° 27.02.6682)**

Que por medio de la Resolución N°135-0032 del 28 de junio del 2012, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, en un caudal total de 5,31 L/seg, distribuidos así: para uso doméstico (residencial) 3,73 L/seg, derivados así: 3,0 L/seg de la fuente **Las Nutrias** en un sitio de coordenadas X: 880697.32, Y:1207081.88 y 0,73 L/seg de la fuente **Peñas** en un sitio de coordenadas X: 882504.006, Y: 1206805.417 y para uso doméstico (institucional) 0,20 L/seg., de la fuente **Agua Bonita** en un sitio de coordenadas X: 882973.172, Y: 1206843.794 y para uso doméstico (sector comercial) 0,52 L/seg., de la fuente **Peñas** en un sitio de coordenadas X: 882504.006, Y: 1206805.417, tomados del Geoportal CORNARE, para el abastecimiento de la población urbana del municipio de Santo Domingo. **(Expediente 05690.02.14033)**

Que en el artículo segundo del anterior Acto Administrativo, se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** para que cumpliera entre otras con las siguientes obligaciones:

"(...)"

- *Presentar de manera semestral los registros de la macromedición para el respectivo análisis por parte de la Corporación, con el fin de verificar caudales captados y consumos de agua y establecer el módulo de consumo para cada sector.*
- *Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Las Nutrias.*
- *Adecuar el sistema de control de caudal entrante a la planta acorde con el caudal otorgado.*

"(...)"

Que mediante Informe Técnico N°135-0102 del 13 de agosto del 2012, se evaluó El Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado mediante el Oficio con Radicado N° 112-2059 del 10 de junio del 2008, generándose las siguientes recomendaciones:

"(...)"

- Se da concepto favorable para acoger el plan quinquenal de ahorro y uso eficiente del agua presentado por el interesado para el quinquenio 2008 – 2012.
- Instalar sistemas de macro medición a la entrada y salida de la planta y la instalación de los 97 micromedidores faltantes.
- Solicitar al interesado que presente los resultados obtenidos en la ejecución del plan quinquenal entre los años 2008 – 2012, en los diferentes aspectos: compras de tierra, reforestación, saneamiento de las micro cuencas abastecedoras, medición de consumos y pérdidas, disminución de consumos y pérdidas, campañas educativas, conformación de grupos ecologistas, realización de visitas periódicas de inspección y vigilancia a las micro cuencas, la siembra de árboles y la construcción de los lechos de secado.
- Solicitar al interesado una nueva propuesta de ahorro y uso eficiente de acuerdo para el quinquenio 2013 – 2017 de acuerdo con los términos de referencia suministrados por la corporación, disponibles en la página Web de Cornare. Este informe fue remitido a la Empresa mediante oficio 135-0073 de setiembre 28 de 2012, informando que el Plan Quinquenal estaba vencido.

"(...)"

Que en el Oficio con Radicado N°135-0073 del 28 de septiembre del 2012, se informó a la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SANTO DOMINGO S.A. ESP**, que el Plan Quinquenal evaluado mediante el Informe Técnico N° 135-0102 del 13 de agosto del 2012, para el periodo 2008-2012, ya se encuentra vencido y teniendo en cuenta que ya cuenta con una nueva concesión de aguas otorgada en el año 2012, debería presentar un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el quinquenio 2013-2016. (**Expediente 27.02.6682**).

Que a través del Oficio con Radicado N°135-0100 del 18 de septiembre del 2014, se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, debido a que el presentado para el quinquenio 2008 – 2012, ya se encuentra vencido. (**Expediente 27.02.6682**)

Que con el objeto de realizar control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la Empresa de **SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO S.A.ESP**, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día **04 de junio del 2015**, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico N°112-1876 del **25 de septiembre del 2015**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones: (**Expediente 05690.02.14033**)

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- La concesión de agua otorgada a la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Santo Domingo, otorgada mediante la Resolución N° 135-0032 de junio 28 de 2012 está vigente hasta el año 2022, pero a la fecha tiene obligaciones pendientes de cumplimiento con respecto a los registros de la macromedición, la autorización sanitaria de la fuente La Nutria y adecuar todos y cada uno de los

sistemas de captación a los caudales otorgados y presentar sus diseños para la aprobación por parte de La Corporación.

- La Empresa está haciendo uso ilegal de la fuente La Reina (La Antena).
- No se ha presentado el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua, Ley 373 de 1997, para el periodo 2013-2016, pero dado el tiempo transcurrido, el quinquenio deberá ajustarse al calendario actual.
- La empresa no ha presentado informes que den cuenta de la implementación de las actividades propuestas en el Plan Quinquenal 2008 – 2012 para el uso eficiente y ahorro del agua.
- La resolución número 135-0032 de junio 28 de 2012, presenta errores en los artículos 1: en cuanto a los caudales a otorgar y en el 2: en cuanto al nombre de la representante Legal que deben ser subsanados.

(...)

Que mediante Radicado N°135-0304 del 01 de octubre del 2015, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO S.A. ESP, presento un informe de actividades de del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua primer semestre del 2015. (Información que no será evaluada hasta tanto la ESP no presente el Plan Quinquenal de uso eficiente y Ahorro del Agua para el quinquenio 2015-2019. **(Expediente 05690.02.14033)**)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos del 88 al 97 regula el procedimiento para la obtención y explotación de las Concesiones de aguas.

Así las cosas, los artículos 88 y 89 del citado Decreto establecen lo siguiente:

"Artículo 88°.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Artículo 89°.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine."

Que en este mismo sentido el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.1.1. (Antes Decreto 1541 de 1978, en su artículo 1°) determina Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, este decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados y comprende los siguientes aspectos: la conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependen de ella.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibidem (antes artículo 30° Decreto 1541 de 1978), establece lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica pública o privada, **requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces**, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

De igual manera el artículo 2.2.3.2.7.1. Del precitado Decreto, (antes artículo 36° Decreto 1541 de 1978) establece los casos en los que se requiere concesión de aguas, en este sentido señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, **requiere concesión** para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. *Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*

Que así mismo el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1976 de 2015 (239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1575 del 2007, por medio del cual se establece el Sistema para la Protección y Control de calidad del Agua para Consumo Humano, en su artículo 28 establece la obligación para los interesados que pretendan obtener de la Autoridad Ambiental permiso de concesión de aguas para consumo humano, **deberá obtener Autorización Sanitaria Favorable** expedida en este caso por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, para poder continuar con los tramites de concesión.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: "*Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico **presentarán para aprobación** de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.*" **(Negrilla fuera de texto)**

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Amonestación escrita."

Que el Artículo 37. *Ibidem*, establece que la "Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N°112-1876 del 25 de septiembre del 2015 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra afada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico 135-0102 del 13 de agosto del 2012
- Informe Técnico 112-1876 del 25 de septiembre del 2015

De otro lado, la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 36 en el cual expresa: "... Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias..." y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, otorga la facultad a la administración en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para

Gestión Ambiental social, participativa y transparente
 Ruta: www.Cornare.gov.co | soporte y gestión jurídica anexos | Vigente
 Nov. 01. 2014

demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En virtud de lo anterior, además de la imposición de la medida preventiva, a través del presente Acto Administrativo, este despacho procederá a aclarar la Resolución N° 135-0032 del 28 de junio del 2012, y a ordenar la unificación de los expedientes ambientales 27.02.6682 y 05690.02.14033, en los cuales reposalos documentos relacionados con **LA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.**

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.,** con Nit. 811.043.219-2, a través de su Representante Legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía número 43.796.666, **por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 135-0032 del 28 de junio del 2012 y en el Informe Técnico 135-0102 del 13 de agosto del 2012,** medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.,** a través de su Representante Legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO,** para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de sesenta (60) días hábiles:

- a) Presentar un nuevo Plan Quinquenal con la propuesta de uso eficiente y ahorro del agua (Ley 373 de 1997), para el quinquenio 2016 – 2020 de acuerdo con los términos de referencia suministrados por La Corporación, enviados al correo: espsantodomingo@hotmail.com.
- b) Presentar los resultados obtenidos en la ejecución del plan quinquenal entre los años 2008 – 2012, en los diferentes aspectos: compras de tierra, reforestación, saneamiento de las microcuencas abastecedoras, medición de consumos y pérdidas, disminución de consumos y pérdidas, campañas educativas, conformación de grupos ecologistas, realización de visitas periódicas de inspección y vigilancia a las micro cuencas, la siembra de árboles y la construcción de los lechos de secado.
- c) Iniciar del trámite de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 135-0032 del 28 de junio del 2012, en el sentido de incluir la fuente La Reina (La Antena) que también

abastece el acueducto municipal, presentando la documentación requerida en la lista de chequeo que se anexa con la presente actuación y seguir el procedimiento descrito en la página web: <http://www.cornare.gov.co/tramitesyservicios/tramites-ambientales/aguas/95-tramites/aguas/186-permiso-de-concesion-de-aguas-superficiales>, y la Autorización sanitaria favorable de la Fuente La Reina, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

- d) Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente La Nutria expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.
 - e) Adecuar todos y cada uno de los sistemas de captación a los caudales otorgados y presentar sus diseños para la aprobación por parte de La Corporación.
2. Presentar de manera semestral los registros de la macromedición para el respectivo análisis por parte de La Corporación, con el fin de verificar caudales captados y consumos de agua y establecer el módulo de consumo para cada sector. El período a reportar deberá ser desde el año 2012 a la fecha.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR el Artículo Primero de la Resolución N°135-0032 del 28 de junio del 2012, en cuanto a la sumatoria del caudal total para que en adelante se entienda así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.** NIT 890983803-4, a través de su Representante Legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, identificado Cédula N° 43.796.666, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los usuarios del acueducto municipal de Santo Domingo, en un caudal total de 5.9 L/s. distribuidos de la siguiente manera para los usos, caudales fuentes autorizadas:

USO	FUENTE	CAUDAL	COORDENADAS
Doméstico - Residencial	Nutrias	3.9L/s	X:890697; Y: 1207081; Z:1900
Doméstico Institucional	La Peñas	0.94 L/s	X: 882504 Y: 1206805 Z: 2090
Doméstico Institucional	Agua Bonita	0.26 L/s	X: 882973 Y:1206843 Z: 2080
Doméstico Comercial	La Peña	0.676 L/s	X:882504 Y:1206805 Z: 2090"
Caudal real		4.45 L/s	
Factor de seguridad*		30 %	
CAUDAL TOTAL		5.9 L/s	

* El caudal real corresponde a 4,45 L/s dado que prestador de servicios públicos de acueducto le aplica un factor de seguridad por el valor del 30 % por tal motivo el caudal total a otorgarse 5.9 L/s

ARTÍCULO CUARTO: CORREGIR el Artículo Segundo de la Resolución N°135-0032 del 28 de junio del 2012, en su último requerimiento en el sentido de aclarar el nombre de su Representante Legal. Para que en adelante se entienda así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SANTO DOMINGO E.S.P.**, con Nit 900194993-5 a través de la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, quien actúa en calidad de Representante Legal, para que adecue el sistema de control de caudal entrante a la planta acorde con el caudal otorgado."

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental **UNIFICAR** los expedientes ambientales 27.02.6682 y 05690.02.14033, en los cuales reposa los documentos relacionados con la **CONCESIÓN DE AGUAS** de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.** a través de su Representante Legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Ruta: www.cornare.gov.co/signaproyo/gestionJuridica/anexos
 Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, que la información presentada mediante radicado N°135-0304 del 01 de octubre del 2015, relacionada con el informe de actividades de del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua primer semestre del 2015, hasta tanto no presente el Plan Quinquenal con la propuesta de uso eficiente y ahorro del agua (Ley 373 de 1997), para el quinquenio 2016 – 2020.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO:REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones impuestas por esta entidad.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR de manera personal la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO:PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Expediente: 27.02.6682 – 05690.02.14033

Asunto: Permiso de Concesión de Aguas Superficiales

Proceso :Control y seguimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada/Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 20/10/2015/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintana